

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: JHON WILLIE ARDILA BELTRAN
Demandado: Ns. SANTIAGO Y LUCIANA SANCHEZ PABON Y OTRO
500013110002-2023-00283-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Impugnación promovida por el señor JHON WILLIE ARDILA BELTRAN contra la señora MARIA ISABEL PABON ARIZA, representante legal de los niños SANTIAGO y LUCIANA SANCHEZ PABON, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. En las Pretensiones Primera y Tercera se observa que se solicita la declaración de ser los niños SANTIAGO y LUCIANA SANCHEZ PABON hijos del señor JHON WILLIE ARDILA BELTRAN, empero, se deja de peticionar la declaración de niños SANTIAGO y LUCIANA SANCHEZ PABON no ser hijos del señor CRISTHIAN DAVID SANCHEZ MORALES, por tanto, se debe vincular al antes citado como demandado por impugnación de la paternidad, y agregar la pretensión indicada, como lo regula la ley 1060 de 2006.

2. Para mayor claridad se debe dirigir la demanda como impugnación de la paternidad contra el señor CRISTHIAN DAVID SANCHEZ MORALES y contra los niños SANTIAGO y LUCIANA SANCHEZ PABON representados por su progenitora señora MARIA ISABEL PABON ARIZA, por impugnación e investigación de la paternidad.

3. Se debe solicitar la prueba de ADN a practicar al señor CRISTHIAN DAVID SANCHEZ MORALES, niños y progenitora; además de aportar los datos pertinentes de domicilio, residencia, lugar donde reciba notificaciones y demás necesarios.

4. Allegar la demanda subsanada e integrada en un nuevo escrito.

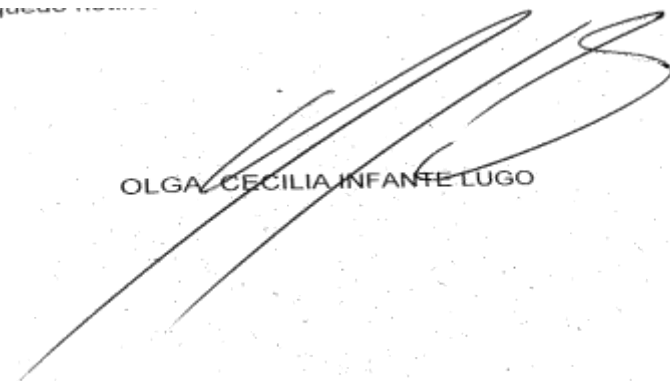
5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada ASTRID YULIETH MORA HERNANDEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f461d218e9cda4ca139648e9b4922a50e0e3fcad4d65d2b311d75e55777d766c**

Documento generado en 28/08/2023 10:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>